

Señor Ministro de Salud

de la Provincia de Santa fe

S/D

De nuestra consideración;

xxxxx DNI..... por su propio derecho,XXXXi, DNI.....constituyendo domicilio legal en

Que venimos por el presente a iniciar un pedido de Acción Administrativa en relación a la NO aplicación de la ley 27 491, dictada en enero del 2019, durante el Gobierno de Mauricio Macri, en su artículo 2 inciso 2do cuando dice **'Obligatoriedad para los habitantes de aplicarse las vacunas'** Inciso 3ero. **'Prevalencia de la salud pública por sobre el interés particular'** y el art 13 consus incisos y/o **Declare Inconstitucional a la misma, por la manera en fue aprobada ya que la misma fue declarada ley por acuerdo Bicameral, no pasando a debate a nivel parlamentario....**

PRIMERO SOLICITUD:

Fundamentado el pedido de declarar inconstitucional la ley mencionada, en el sentido del carácter OBLIGATORIO de la misma, para que **'libere de la obligación de inocularse 'POR EL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA LIBERTAD con el CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL CIUDADANO además de ordenar que los demandantes sean habilitados (ART.13 Y SUS INCISOS)** al ingreso y egreso a los ciclos lectivos, al uso libre de cuentas de bancos, entradas a lugares públicos, trámites de documentos esenciales como pasaporte, licencia de conducir, recepción de beneficios ordinarios y extraordinarios etc. para vivir como un ciudadano libre igual al resto de los habitantes, gozando de todos los beneficios y los derechos civiles intrínsecos a un ciudadano (art 13 y sus incisos) Tomando como premisa que si el resto está inmunizado no tienen nada que temer de los que no están inculados porque ellos, los inmunizados están 'libre de tener ningún tipo de plaga'.

Fundamentado en el principio de **IGUALDAD GARANTIZADO POR LA CONSTITUCIÓN NACIONAL. Solicitando además que se derogue el art. 9 de la ley del derecho del paciente que regula una excepción al consentimiento informado por estar en clara oposición a lo normado en el Código de**

Núremberg y la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos del tratado de la UNESCO del 2005, ya que ellos tienen rango constitucional siendo que Argentina los ha aprobado a todos ellos. Así como también el art. 17 del C. Civil que dice que los ciudadanos son objeto de 'investigación científica', caracterizándonos como un 'bien social', dejando de ser' sujetos de derecho', como estaba como fue regulado por Vélez Sarsfield, siendo la reforma claramente INCONSTITUCIONAL por la manera en que fue sancionada a libro cerrado sin debate parlamentario. Reporte de la Dra. Marcela Isabel Quintana en el programa CONTRACARA

https://cienciaysaludnatural.com/firmas-para-vacunacion-no-obligatoria/?fbclid=IwAR1eoJNyyU2RTZ_Ha_QcCoxxDwZYZ8DLMRQHRsOfKA0DVaS6MKHWOEtZabo

Citamos los arts. 1710 del Código Civil reformado recientemente se regula sobre la prevención del daño, en el art. 1711 se regula sobre la acción preventiva procediendo aun sin que exista (culpa, dolo, etc.). A efectos de prevenir el daño, no será necesario ni siquiera que exista, o en todo caso, que sea demostrado, el daño, en el art. 1712 cuando trata de la legitimación, la concede de manera amplia, abarcativa a quien quiera que tenga un interés razonable en la prevención del daño:

Están legitimados para reclamar quienes acreditan un interés razonable en la prevención del daño." -En el art. 1713, al referirse a la sentencia que admite la acción preventiva, prioriza la obtención de la finalidad (prevención del daño), con los medios que resulten más idóneos al efecto, y con criterios lo menos restrictivos posibles: La sentencia que admite la acción preventiva debe disponer, a pedido de parte o de oficio, en forma definitiva o provisoria, obligaciones de dar, hacer o no hacer, según corresponda; debe ponderar los criterios de menor restricción posible y de medio más idóneo para asegurar la eficacia en la obtención de la finalidad". Surgiendo categóricamente del articulado que se recepta la función PUNITIVA, bajo la denominación de condenaciones pecuniarias civiles (sic. Art. 1714), función históricamente asignada al ámbito del derecho penal. Tras su paso por el derecho del consumidor; es recobrada ahora para la esfera de nuestro derecho civil. Esta función acogida en la experiencia anglosajona bajo la denominación de los "punitive damage", y auspiciada por la mayoría de la doctrina vernácula, tuvo en expresiones minoritarias una cierta resistencia sin otro fundamento que la ajenidad a nuestra tradición jurídica. Daño punitivo art. 52 de la ley 24240 (t.o. 26.361):

Art. 1713 sanción pecuniaria disuasiva .La figura contempla la incidencia individual y la colectiva..

SEGUNDO FUNDAMENTO LEGALLOCAL, INTERNACIONAL, DE DERECHO NATURAL, JURISPRUDENCIAL, CIENTIFICO Y

DOCTRINA.-

Basamento jurídico en el Preámbulo de la Constitución Nacional donde dice 'promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad'. En el art. 33 'Las declaraciones de derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de soberanía del pueblo y de la forma republicana de Gobierno' significa que es un derecho constitucional la libertad de elegir qué clase de elementos pueden penetrar en nuestro organismo, si no fuera así podríamos estar ante un tipo de violación o invasión abusiva, regulado por nuestro Código Penal y además sería un acto NULO porque estaría viciado el consentimiento, claro y preciso del ciudadano regulado por nuestro Código Civil.

También vulnera el art. 16 de la C.N y 8 de la Constitución Provincial, en relación al **Derecho a la igualdad de la que deriva la NO DISCRIMINACIÓN**, ya que la ley está creando dos categorías de ciudadanos los que se **inoculan** y los que **no se inoculan**.

En filosofía moral se ha definido la discriminación como un trato o consideración «desventajosa». Esta definición es comparativa.

Una persona no tiene que ser dañada para ser discriminada. Simplemente tiene que ser tratada «peor» que otros por razones arbitrarias.-El Estado de Derecho es un gobierno que está limitado por el **Poder del Pueblo** que es el que tiene EN REALIDAD EL PODER, por lo tanto cualquier acto de gobierno está limitado por el **absoluto respeto** que los derechos fundamentales.-

El trato justo e igualitario significa que si hay un ciudadano que no sea tratado con respeto e igualdad el Estado no puede ser calificado como Estado de Derecho, aunque sea democrático, porque precisamente significa que la ley se debe cumplir y ninguna ley puede llamarse ley en un Estado de Derecho si realiza un trato desigual. El poder del Estado surge de la elección que realizan los ciudadanos. El Derecho Natural se fundamenta en valores morales y jurídico, así como también basado en un DERECHO INMUTABLE E INTRÍSECO EN LA ESENCIA HUMANA.-

Según Ricardo Terrile, en su trabajo El 'iuscogens' dice que los derechos humanos, según el derecho natural, no emanan de la ley positiva ni de ningún hecho o acto concreto que se registre en cualquier ámbito de la vida social, puesto que ellos existen por sí mismos con el hombre, siendo en consecuencia inalienables e imprescriptibles. Aquí aparece una de las características del iuscogens” o

'derecho inmanente'.

Abundando en más razones para resistir a recibir la inoculación están las afirmaciones realizadas por la OMS, en los primeros días de agosto del 2020, que apareció en un art. del Economista donde afirma que talvez nunca habrá una solución para el Covid 19, el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, así como también a la vacuna que está intentando preparar Moderna que va a modificar la genética de la humanidad la ARNm. Las vacunas en contra del Covid no garantizadas por las compañías farmacológicas de las consecuencias que ellas podrían producir en el organismo de las personas especialmente en los primeros 4 meses después de su aplicación, período dramático en la recepción de ellas en los organismos humanos.- Los laboratorios productores de estas vacunas hacen reservas de derecho de inmunización por 4 años relacionado con los posibles efectos nefastos de la misma por acciones de indemnización en contra de ellas.- La Dra. Maria Van Kerkhove, la epidemióloga de la OMS declaró que las vacunas obligatorias son imposibles de justificar médicamente, afirmando que los portadores asintomáticos no son contagiosos, admitiendo que los bloqueos no son necesarios en absoluto, invalidando el confinamiento, distanciamiento, las máscaras y las vacunas, así como también el rastreo de contactos que es un espionaje masivo, recomendando Propóleos, Resveratrol y vitamina D3 para prevenir los casos.- Alrededor del 9 de Junio por un art. que aparece en el 'The Guardian' de UK, la misma profesional sedesdijo de lo afirmado ut supra.-

Estas marchas y contra marchas pueden alterar la sanidad mental de la población....

https://www.facebook.com/messenger_media?thread_id=100028660868300&attachment_id=2806276106282437&message_id=mid.%24cAAAADH64MG56PaUIX10DF-3tk1yw

La OMS recientemente se ha retractado nuevamente y ha afirmado que los pacientes asintomáticos no son un peligro para el resto de los habitantes.... Por otro lado las estadísticas que se publican en las novedades relativas a las

MUERTES, no son más que un 'acto manipulador del Estado Oscuro' ya que si se estudian la cantidad de ellas expuestas por varios medios, son 10 veces menores que las sucedidas en el pasado por las enfermedades estacionales, entonces preguntamos porque hay tanto miedo esparcido en la población, porque los seres humanos se asustan de ver frente a las pantallas de TV la muerte de sus semejantes, cosa que ocurría todo el tiempo en el pasado pero no era expuesto de esa manera. En realidad las estadísticas incluye a todas las muertes que ocurren en el planeta. Ahora todos los fallecidos son por el Bicho asiático.-
ANALISIS CIENTIFICO DE LO QUE ES UN VIRUS, no son seres vivos, en la 'Revista Investigación y ciencia', 10 razones para excluirlos del árbol de la vida por los Dres .David Moreira y Purificación López García de este estudio podemos inferir que no tienen vida, ellos roban genes a las células, no pueden transferirse, ya que la transferencia genética es de células a virus, entonces es una especie de robot que no puede, como recién dijimos transferir vida ya que un organismo es un ser vivo si realiza las tres funciones de nutrición, relación reproducción, ellos no realizan ninguna de estas funciones solamente se reproducen replicando elementos en una célula a través de su ADN, conteniendo un material genético para que se reproduzca en él. Por lo tanto al no estar vivos, no son un elemento contaminante.- Se concluye con esta demostración que el uso de la máscara es totalmente inútil.-

Telegrama: <https://t.me/LoQueCallanLosMediosCNN>, TV LA OPINION 'España La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa va investigar por una denuncia del Pte. Epidemiólogo de la Comisión de Sanidad del Consejo de Europa, quiere que se investigue la Declaración de Pandemia de Junio del 2020, que no responde a los parámetros estipulados para la declaración fidedigna de ella, acusando al Lobby de los Laboratorios y a la OMS, que juntos han realizado un globo depánico, -no siendo real ni espontáneo- planificado, diciendo que esa organización internacional tiene demasiadas conexiones con las empresas farmacéuticas, no teniendo nada de grave, ni que justifique tal alarma. El Denunciante dice que para que se declare Pandemia hacían falta dos cosas 1ero que un virus se extienda con rapidez y 2do y que el número de casos mortales fuese más extenso de las medias estacionales, esta clasificación se modificó en mayo del 2020, no hacía falta aludir a la mortalidad, bastaba que solo hubiera algún tipo de desarrollo en varios lugares del mundo quedando definida la misma por la extensión, no por la gravedad, luego en junio se cambió el concepto se anunció la pandemia de la 'gripe A', entonces los laboratorios se lanzaron a la

producción de la vacuna y los gobiernos comprarlas gastando millones, ahora se sabe que el virus solo ha producido 10 veces menos víctimas mortales que una gripe estacional.

Entonces tienen millones de dosis, que quieren colocar, de cualquier manera para no tener pérdidas monetarias, en los países subdesarrollados, con el negocio del miedo...

Un virólogo asegura que es imposible una vacuna obligatoria.- Konstantín Chumakov, director asociado de la Oficina de Investigación y Revisión de Vacunas de la Administración de Alimentos y Medicinas, cree que la vacunación obligatoria es imposible simplemente porque no estamos en Corea del Norte. "Cada persona decide si se vacuna o no, así que no creo que este escenario sea posible en ningunaparte", añadió.

Inglaterra investiga a sanitarios por las cifras infladas en los números de pacientes por el Covid 19 Diagnósticos con falta de exactitud, se usan uno que creó un médico en el año 1840, y él mismo dijo que ese diagnóstico no detecta enfermedades infecciosas, otra opinión relacionada con que el diagnóstico no puede detectar al Bicho asiático solo detecta a un virus en general...?

Cantidad de fallecidos y el bicho asiático.

Han predicho 2 millones de fallecidos. Luego dijeron 153 mil. Ahora ellos dicen solo 10 mil decesos!!

94% de COVID-19 decesos han sido por problemas de salud subyacentes, 6% ...

CP <https://www.christianpost.com/news/94-of-covid-19-deaths-had-underlying-health-problems-6-died-of-virus-alone-cdc.html>

Solo 6% of de fallecidos en USA corresponde a COVID-19 como única causa, cuando el remanente 94% de víctimas con el virus tiene otros "problemas y condiciones que han contribuido a la causa" así como también, siendo estos datos del Centro de Enfermedades de Control y Prevención del país recién mencionado

Las vacunas y el virus Swineflu....ATLANTA, Georgia (CNN) -- El hombre que lideró la inoculación del swineflu de 1976 por el brote sigue defendiendo la campaña de inoculación que produjo más muerte que la enfermedad en sí

misma, diciendo perdón por la muerte o enfermedad. Dr. David Sencer dice que con el conocimiento de hoy en día, de los oficiales de 1976 las recomendaciones serían diferentes a los funcionarios Federales que instaron a inoculaciones generalizadas después de que estalló la gripe porcina entre los soldados en el Fuerte Dix, Nueva Jersey, matando uno de los 14 diagnosticados con la enfermedad. Pero el programa se suspendió después de que al menos 25 personas murieran por la reacción de la inoculación. Otros estiman que los fallecidos son hasta 32 personas, mientras que otros 500 han quedado con la dolencia de Guillain-Barre síndrome, que produce daños en los nervios físicos y parálisis.

La investigación epidemiológica del Dr. Bart Class encontró que las vacunas son la causa del 79% de tipo de insulina que los casos de diabetes en niños menores de 10 años. El fuerte aumento de muchas de otras enfermedades también puede estar relacionado con los medios de inmunizaciones. Tasa de autismo en California se disparó 1.000% en los últimos 20 años. En la década de 1990, el uso de la vacuna MMR en el Reino Unido (para sarampión, paperas y rubéola) se produjo al mismo tiempo que el autismo aumentó considerablemente. El 12000 Diario de Reacciones Adversas a Medicamentos informó que no se llevó a cabo pruebas adecuadas, por lo que la vacuna nunca debería haber sido autorizada.

La Sociedad de Autismo dice: "El autismo es una discapacidad compleja del desarrollo que típicamente aparece durante los tres primeros años de vida y es el resultado de un trastorno neurológico que afecta el funcionamiento normal del cerebro...."

De acuerdo con el CDC y el National Vaccine Information Center, uno de cada 150 niños estadounidenses desarrolla la enfermedad. Decenas de millones de personas afectadas en todo el mundo, que es más común que el cáncer pediátrico, incurable tipo 1 (diabetes juvenil), la diabetes y el SIDA combinados. A principios de 1940, antes de la vacunación masiva, el autismo era tan raro que algunos médicos nunca se encontraron con él. Hoy en día es una pandemia global.

"Las inoculaciones son jurídicamente obligatorias e inevitables?"

Todos los estados en USA las requieren. Sin embargo, las leyes varían según el estado, existen excepciones legales, y todos los estados ofrecen uno o más de los siguientes:

-Todos los estados permiten exenciones médicas para las personas sensibles a las reacciones adversas, los padres pueden citar la de sus hijos sobre la base de los antecedentes familiares;-48 estados ofrecen exenciones religiosas, pero pueden requerir la pertenencia a una organización religiosa establecida, "de acuerdo a los precedentes federales, las creencias religiosas personales pueden ser suficientes para una exención religiosa independientemente de la organización religiosa a la cual pertenece, o si está o no pertenecen a una organización religiosa en absoluto, "además, el Tribunal Supremo define la religión en términos generales a los efectos legales, y-17 estados permiten **exenciones filosóficas o personales.**

Todas las escuelas públicas y privadas deben cumplir con las leyes federales y estatales de vacunación y la posibilidad de contemplar excepciones legales.

Consejos para niños argentinos, estos no son admitidos en las escuelas –tratar de obviar todas las posibles- pero sino tener preparada un limón, usar el jugo sobre la vacuna inmediatamente para usarlo como antídoto- beber durante todo el tiempo que se pueda jugo de limón a la mañana en ayunas. También pueden conseguir carboncitos tomarlos unos días antes de recibir la vacuna y unos días después de recibirla, estos carboncitos la transmutan. Desde 1989 este remedio no funciona totalmente porque las inoculaciones tienen nanotecnología, son partículas muy pequeñas que se adhieren al organismo, siendo muy difíciles de eliminar.- Para poder liberarse de ellas se puede hacer una aplicación de un aparatito que se llama EMP, pulso electromagnético sirve para anular los efectos de las radiaciones de los celulares.- Hay que pasárselo varias veces alrededor del cuerpo, este procedimiento nos libera de los efectos de la inoculación, pero deja los metales pesados en el cuerpo, estos se pueden eliminar con Zeolite, Coriandro ó Cilandro etc.

Las muertes en este período por el supuesto Bicho ha sido 10 veces menos que las estacionales del pasado, según reportes recientes del programa TV española 'LA OPINION' CNN.-

“En una opinión consultiva la Corte Interamericana tuvo oportunidad de referirse in extenso al sentido de la palabra “leyes” en el artículo 30 de la Convención, es decir, aquellas mediante las cuales se adoptan restricciones a los derechos y libertades reconocidos en ella. En aquella oportunidad definió la ley como “norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común, emanada de los órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, y elaborada según el procedimiento establecido por las constituciones de los Estados Partes para la formación de las leyes” (La expresión “leyes” en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-6/86

del 9 de mayo de 1986. Serie A No. 6, párr. 38), definición a la que llegó con base en el análisis de los principios de “legalidad” y “legitimidad” y del régimen democrático dentro del cual hay que entender el sistema interamericano de derechos humanos (**párrs. 23 y 32**). Estas interpretaciones de la Corte se refirieron exclusivamente al sentido de la palabra “ley” en el artículo 30 y nada autoriza para extenderlas a otros supuestos en los cuales la Convención se refiera a la “ley” o, en cualquier otro contexto, se hable de “ley”.

Habría que entender, entonces, que la expresión, utilizada en la consulta, “*leyes internas, adoptadas de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución*” se refiere a cualquier disposición de carácter general y no exclusivamente a la ley en sentido estricto. La Corte entiende la expresión “*regularidad jurídica de leyes internas, adoptadas de acuerdo con la Constitución*”, como referida, en términos generales, a la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico interno e internacional”

La Constitución Nacional en el art. 16 sostiene “... no se admiten prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales, ni título de nobleza”. El principio de igualdad de todas las personas ante la Ley según la ciencia y el espíritu de nuestra Constitución no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en igualdad de circunstancias, de donde se sigue forzosamente que la verdadera igualdad consiste en aplicar en los casos ocurrentes la ley según las diferencias constitutivas de ellos, y que cualquier otra inteligencia o acepción de este derecho es contraria a su propia naturaleza e interés social. El principio de igualdad es reconocido también por Tratados Internacionales sobre Derechos humanos con jerarquía constitucional.-El artículo 42: Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud... a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno...’

En referencia que la obligación de vacunarse, se basa en la prevalencia del interés general frente al individual, pregunto qué clase de INMUNIZACIÓN provee la vacuna a los vacunados, si el Estado teme que se contagien ellos por los que no están vacunados?

Probablemente porque existen numerosos estudios con casos reales ocurridos en relación al riesgo que constituye la supuesta protección de las vacunas en India,

Filipinas, donde los resultados no han sido exitosos, para otro tipo de dolencias, especialmente con tan poco tiempo de estudios experimentales reales y específicos en el caso del covid 19.

Referente a una síntesis del reporte escrito en inglés, en el siguiente link, <http://mileswmathis.com/monkeybus.pdf> traducido al castellano

'Así mismo en Sud África, específicamente en Soweto, lugar donde los habitantes de piel oscura eran asimilados a los Monos desde 1950, donde se gestó la rebelión de la comunidad de color, el Apartheid, por el trabajo esclavo y las discriminaciones raciales, en el mismo lugar donde planean junto con otros lugares como Brasil, etc. usar la vacuna que altera el ADN. La experiencia de los 9 monos de Montana USA... Hechos: el suero inyectado a los voluntarios es el resultado de una investigación quimérica.

Es "chimpancé adenosina". Hasta que se nos presenten pruebas de lo contrario, suponemos razonablemente que los participantes en el No se ha informado a la vacuna Wits /Madhi de que la vacuna probada contiene genética de mono. 26 de junio El Serum Institute de la India busca recaudar \$ 1 mil millones para el proyecto de vacuna COVID-19 de alto costo y se involucra Goldman Sachs, Citi y Avendus Capital como asesores. SILL está de acuerdo con Astra Zeneca para producir el suero derivado de la genética del chimpancé. Zeneca de alguna manera llegó a un acuerdo de licencia con Oxford sobre una vacuna que, en ese momento, ha sido probada en 6 monos y 8 Sowetans. Llamativamente, 1112 británicos han desaparecido de la literatura científica; una base de datos luce la entrada a continuación, combinando repentinamente las fases I y II, comenzando también el 23 de abril, pero estará terminado el próximo año.

Las fuentes nos dicen que incluso un año es un período insuficiente para determinar si pueden ocurrir o no mutaciones genéticas entre especies. Si ellos no están completamente excluidos, la posibilidad de daños muy graves e irreversibles puede ocurrir en seres humanos sometidos a la inoculación. Todas las personas inyectadas, además de estar expuestas a riesgos de salud potencialmente graves, transmitir la genética del mono de ahí en adelante como propia a sus hijos. Y lo pasarán a suyos.

Y así. Todo eso para prevenir qué exactamente, bueno, no una infección por Covid, eso es seguro. Ver encima. No es para eso. Zeneca de alguna manera llegó a un acuerdo de licencia con Oxford sobre una vacuna que, en ese momento, ha sido

probada en 6 monos y 8 Soweatans. Llamativamente, 1112Bri El nombre real de lavacuna con la que los pobres de Sudáfrica y Brasil serán inyectados con la "vacuna COVID-19 ChAdOx1 nCoV-19_ZA_phi / II". - ChAdOx -Chimpancé. Adenosina Oxford.

En pocas palabras: alguien en Oxford ha decidido que la genética de los monos se inyectará en el sur. Los africanos, los de Soweto primero, y potencialmente jugar aquí con su genética humana. La vacuna existió desde al menos 2011. Solo esperan que dé resultados suficientes de alguna manera justifique su uso. ¿Por qué?...

En relación a esta descripción de los diferentes tipos de inoculaciones tenemos la entrevista realizada por el Dr. Ramiro Salazar, en Facebook al Dr. Luis Marcelo Martínez, genetista, Presidente de la Sociedad Argentina de Genética Médica, hablando a título personal, con Maestría en Ingeniería Genética en la Universidad Favaloro, el interlocutor menciona que él está capacitado para analizar los casos de autismo desde la genética, entonces el Dr. Martínez le contesta exacto tiene mucha relación especialmente con la inoculación para el Covid19, hay tres tipos de inoculaciones; Número 1, es la vectorizada, para la que se utiliza el 'adeno virus' introduciendo ciertas secuencias génicas al genoma humano para estimular a que las células del organismo puedan producir proteínas virales y de esta manera se estimularía al sistema inmune; Número 2 las inoculaciones génicas son las que tienen un material genético que se llaman las ARN (coincidiendo con el relato realizado ut supra referente al Laboratorio Moderna) tratando con este material de estimular la producción de proteínas virales y el sistema inmune; Numero 3 las inoculaciones a virus atenuado, son la Chinas Las nro. 1 las vectorizadas se basan en la teoría de la terapia génica es una metodología donde se plantea la cura de enfermedades genéticas, más o menos desde hace unos 15 años, un ejemplo es el de la 'fibrosis quística' consistiendo en reemplazar un gen que está alterado por una secuencia normal, este sistema no ha funcionado, entonces podemos afirmar que las terapias génicas no funcionan, por otro lado tratar de introducir información genética para tratar de 'curar' puede producir en el proceso resultados imprevisibles, dañosos, transmisibles a las descendencias e irreparables.... Las nro. 2 la ARN podría interferir fundamentalmente en la reproducción siendo esto un resultado dañoso para la especie humana, las nro. 3 podrían funcionar, en tanto y en cuanto el virus se podría aislar, lo que NO ha sucedido en relación al 'Covid' ha sido ambiguo, no se lo ha podido aislar, entonces no funciona.- En realidad este Covid es un virus de resfriado o gripe a pesar de todas las discusiones al respecto

NADA JUSTIFICALA MODIFICACIÓN GENÉTICA, con esta manipulación se está poniendo en riesgo la especie humana total Las manipulaciones genéticas en las plantas y animales afecta la vida humana produciendo alergias, celíacos, porque estos elementos que el organismo desconoce producen en él una reacción en el sistema inmunológico haciendo que este responda con algún tipo de reacción celíaca o alérgica....

<https://www.facebook.com/ramiro.salazar.54390876/posts/166017338433159>

Comentario de quien presenta este amparo es NI QUE PENSAR QUE ES LO QUE PASA CON LA MOFICACIÓN GENÉTICA DE LOS SERES HUMANOS....

Otro documento, INFORME DE JARC, EN 30-07-2020 -en Argentina-, en el link

<http://www.energyenhancement.org/INF.01.01.CTV-CRONOLOGIA-TARGET-VACUNA-version-final.pdf>

demuestra la falta de seguridad por falta de investigación seria por la celeridad, con que se pretende implementar, la vacuna en cuestión ya que se han estado realizando con HIV.SARS y CORONA dicen: 'Aclaremos que, en la comunidad microbiológica y de virología, este artículo circula y ha circulado, siendo actualmentedereferencia, por ejemplo, para la Sociedad Argentina de Virología, en dónde se asume cuáles la puerta de entrada principal al organismo humano para la familia viral coronavirus, y lo que se encuentra, es que a la fecha no ha sido refutado, ni cuestionado., afirmación dicha por la Sociedad recién mencionada'

Además la publicación científica, demuestra que el nuevo virus Sars-Cov2 utilizado por la OMS como referencia para la declaración de pandemia no cumple con los procedimientos científicos mínimos, careciendo de todo tipo de fundamentación empírica. Por lo tanto, no está debidamente demostrado - empírica y científicamente-, hasta el momento, su aislamiento, purificación y secuenciación, teniendo que cumplir, además, obligadamente, con los postulados de Koch.

También se demuestra que la empresa Pzifer, encargada de la elaboración de la vacuna, tiene como objetivo inhibir la enzima ACE2, que es fundamental en la salud reproductiva de las personas (Control de la natalidad subvertisio)

Como este virus se conecta con lo que popularmente llamamos 'gripe', y este virus se muta con mucha frecuencia, significa que cuando encuentran la vacuna ya está

mutado, entonces no funciona la prevención. **En realidad la prevención** consiste, según los expertos en el tema, en consumir una cantidad razonable de vitamina 'C' o Ácido Ascórbico, D3, Magnesio, Calcio, K2, Zinc y todo un complejo más de vitaminas que se pueden encontrar en las Farmacias con consejos de cada uno de sus médicos... **recomendaciones corroboradas por la OMS por las declaraciones de la Dra. Van Kerkhove en el mes de junio del cte. año, que luego desdijo pero que rebela la falta de seguridad en la materia que tiene la prestigiosa entidad internacional, especialmente en lo referente a la efectividad de la inoculación mencionada ut supra.-**

En referencia al tema de las **Cortes Internacionales** lo regulado en el Código de Núremberg que reconoce derechos a los ciudadanos a negarse a recibir la inoculación preventiva y en el art 6 Sección 1 y 3 de la Declaración de la Unesco del 2005 se reconoce que **-no se puede substituir el consentimiento colectivo por el del individuo.-**

El derecho que se reclama se basa en el art.43 de la CN 'Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización. Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística. Cuando el lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser

interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.

Artículo 116 de laCN 'Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 12 del artículo 75; y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero.

Referente al pedido de la declaración de la Inconstitucionalidad de la ley 27491, menciona al trabajo del Doctor Horacio Spector, Decano y prof. de la Escuela de Derecho Universidad Torcuato Di Tella, Sanción de leyes, 'La Corte declaró la inconstitucionalidad del art. 27 de la ley 23.905, que dispuso la extensión hasta el 31 de diciembre de 1991 del "Fondo transitorio para financiar desequilibrios fiscales provinciales". La Cámara de Diputados había enviado al Senado un texto en el que se prolongaba la vigencia hasta el 31 de mayo de 1991 y el Senado aprobó la extensión hasta el 31 de diciembre de ese año. Los comentaristas opinan que la declaración de inconstitucionalidad por defecto en el procedimiento legislativo afecta a la ley como norma general, y no sólo su validez en el caso particular.

Ampliando lo relativo a las disposiciones Internacionales tenemos la UNESCO en la Declaración universal sobre Bioética y Derechos Humanos 19/10/2005

Artículo 6 – Consentimiento 1. Toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica sólo habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada, basado en la información adecuada. Cuando proceda, el consentimiento debería ser expreso y la persona interesada podrá revocarlo en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno.

2. La investigación científica sólo se debería llevar a cabo previo consentimiento libre, expreso e informado de la persona interesada. La información debería ser adecuada, facilitarse de forma comprensible e incluir las modalidades para la

revocación del consentimiento. La persona interesada podrá revocar su consentimiento en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno. Las excepciones a este principio deberían hacerse únicamente de conformidad con las normas éticas y jurídicas aprobadas por los Estados, de forma compatible con los principios y disposiciones enunciados en la presente Declaración, en particular en el Artículo 27, y con el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

3. En los casos correspondientes a investigaciones llevadas a cabo en un grupo de personas o una comunidad, se podrá pedir además el acuerdo de los representantes legales del grupo o la comunidad en cuestión. El acuerdo colectivo de una comunidad o el consentimiento de un dirigente comunitario u otra autoridad no deberían sustituir en caso alguno el consentimiento informado de una persona.

En relación al Código de Núremberg, extraído de Wikipedia, 'En abril de 1947, el Dr. Leo Alexander sometió a consideración del Consejo para los Crímenes de Guerra diez puntos que definían la investigación médica legítima. El veredicto del juicio adoptó estos puntos y añadió cuatro más. Estos diez puntos son los que constituyen el Código de Núremberg. Entre ellos, se incluye el consentimiento informado y la ausencia de coerción, la experimentación científica fundamentada y la beneficencia del experimento para los sujetos humanos involucrados.

Los diez puntos se expresan en detalle en Wikipedia al que me remito en honor a la brevedad.-

Link referente al Código de Núremberg publicación en canal 7 salta.com

<https://canal7salta.com/2020/06/02/internacional-las-vacunas-estan-en-violacion-directa-del-codigo-nuremberg-a-ejercer-nuestros-derechos/?fbclid=IwAR1bnghP0klQz-bgwGf0TnZD-Vqtq9yhpuYXTeVmJPXcxvHHiywf3QCwrZg>

En consecuencia en virtud de la legitimidad reconocida en el art 43 de la CN y el 17 de la Constitución Provincial, en la persona de los demandantes, solicitamos se nos otorgue la EXENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE VACUNARNOS, RECONOCIÉNDONOS TODOS LOS DERECHOS QUE NOS CORRESPONDE EQUIPARADOS A LOS INOCULADOS.-

Basamos nuestra legitimación para solicitar el pedido de eximición en el art. 43 CN. en los derechos constitucionales nacionales y provinciales reconocidos en el

plexo legal de estas, así como también en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional.

Iguals hechos vejados iguales derechos reconocidos por el 'Estado de Derecho' en función del 'estado transgresor'

El derecho a la igualdad, a la subsistencia digna y a la no discriminación constituyendo derechos que el 'Estado de Derecho' está obligado a garantizar.

Con la ley en cuestión se está violentando abiertamente el ordenamiento legal al no garantizar los derechos mencionados en este escrito, que están garantizados por nuestro sistema legal, basado en principios de igualdad, otorgando a TODOS los ciudadanos que se encuentran en iguales circunstancias, igual derecho.-

Realizamos esta presentación para agotar la vía administrativa PEDIDO DE EXCIMIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE VACUNARNOS Y LA CAPACIDAD DE REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE LEGAL DE DOCUMENTOS, INGRESO Y EGRESO A CICLOS LECTIVOS, GOCE DE BENEFICIOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RECONOCIDOS POR EL ESTADO NACIONAL O PROVINCIAL, ETC. en el ítem mencionado ut supra.-

PRIMERO SOLICITUD:

Por lo expuesto, solicitamos al Señor Ministro de Salud de la Provincia de Santa Fe:

1- Que nos tenga por presentados por derecho propio, con el patrocinio de la xxxxx, con el domicilio legal constituido

2- Se tenga por iniciada la acción administrativa fundamentada en el art. 43 y 17 de las respectivas constituciones nacional y provincial.-

3-Se declare a los solicitantes liberados de la obligación de inocularse así como también declarando a los mismos con todas las habilidades concernientes a todos los ciudadanos, como por ejemplo lo relativo a egresos e ingresos a ciclos lectivos, documentos como pasaportes, licencia de conducir, beneficios ordinarios y extraordinarios, uso de cuenta de banco, etc.

4-Extiendan un certificado provisorio de exención hasta que se resuelva la cuestión definitivamente.-

5- Declare Inconstitucional a la ley 27491, por la manera deficiente en que fue aprobada siendo la 'cuestión de la obligatoriedad del calibre en que se encuentra valorada la 'libertad de elegir', qué elementos pueden penetrar en nuestros organismos, en función de los Derechos Humanos que están en juego la

'integridad física y dignidad humana' por las duras experiencias de atropellos que la humanidad ha sufrido reconocidos por la comunidad internacional' ya que fue aprobada, LA LEY 27491, en forma deficiente por un acuerdo Bicameral no pasando a debate Parlamentario (art.77 a 84 CNss. y cc) siendo que no existía, ninguna 'razón constitucional' que justifique su sanción deficiente, sin laposterior aprobación regular,regida por la Constitución Nacional.-

6-Asi mismo declare la Inconstitucionalidad del art 9 de la 'Ley del derecho del paciente' que regula una excepción al consentimiento informado. Así como también el art. 17 del C. Civil que dice que los ciudadanos son objeto de investigación científica, caracterizándonos como un bien social, dejando de ser sujetos de derecho, como estaba como fue regulado por Vélez Sarsfield, siendo la reforma claramente INCONSTITUCIONAL por la manera en que sancionada a libro cerrado sin debate y por no respetar los derechos individuales inalienables a todos los seres humanos, garantizados por la CN y tratados internacionales.

7 Otro fundamento jurídico que exponemos es el art. 1710, 1711,1712, 1713 ss y cc del Código Civil que nos otorga la posibilidad de reclamar por un derecho en vías de ser vulnerado por PREVENCIÓN DE UN DAÑO FUTURO

Además quisiéramos agregar que aunque las inoculaciones sean perfectas, sirvan como inmunización, el derecho A ELEGIR QUE SUSTANCIAS O QUE ELEMENTOS SE INTRODUCEN EN NUESTROS CUERPOS, ES UN DERECHO INALIENABLEINHERENTE A NUESTRA CALIDAD HUMANA.

-Saludamos a Ud. muy atte.-

XXXX Y XXXX por derecho propio

Con el Patrocinio del Dr 'o Dra???

Esto es un bosquejo de como se puede reclamarNO SE ESTAN MECIONANDO EL PLAN DE APLICAR CHIPS CON LA INOCULACION CONTATUAJES, PORQUE SERIAMUY LARGO, esto se puede investigar en la web.-

Además quisiéramos agregar que aunque las inoculaciones sean perfectas, sirvan como inmunización, el derecho A ELEGIR QUE SUSTANCIAS O QUE ELEMENTOS SE INTRODUCEN EN NUESTROS CUERPOS ES UN DERECHO INALIENABLEINHERENTE A NUESTRA CALIDAD HUMANA.

